



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 087-2023-SERNANP-OA

Lima, 3 de abril de 2023

VISTO:

El Informe N° 179-2023-SERNANP-OA-RRHH, de fecha 03 de abril de 2023, expedido por la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, constituye un órgano público técnico especializado, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, en el marco de lo establecido en la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000006-2021-SERVIR/PE, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 21 de enero de 2021, se inició el proceso de selección de personal CAS N° 03-2023-SERNANP, para el puesto de Guardaparque para el Santuario Nacional Pampa Hermosa, signado con Código 09.- GUARDAPARQUE.SN.PAMPA HERMOSA.03, presentándose un total de cuarenta y dos (42) postulantes;

Que, el 22 de marzo de 2023 se publicaron en el portal web del SERNANP los resultados de la Evaluación Curricular, declarándose a cinco (05) postulantes Aptos; citándoseles en la misma publicación a la Evaluación de Conocimiento a realizarse por medios virtuales el 24 de marzo de 2023, a las 9:00 a.m.;

Que, con fecha 24 de marzo de 2023, se desarrolló la precitada Evaluación de Conocimiento, presentándose un total de dos (02) candidatos; no presentándose a la evaluación los otros tres (03) candidatos declarados aptos.

Que, habiéndose presentado el requerimiento de dos (02) postulantes que no se presentaron a la precitada Evaluación, se verificó que la hora publicada para la misma difería, por un error involuntario de tipeo, de la hora programada en el aplicativo para su inicio, consignando en la comunicación las 09:30 a.m., y en la programación del aplicativo las 9:00 a.m.;

Que, mediante el Informe del Visto, la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos da cuenta de las acciones de prevención a tomar, proponiendo, en aras de desarrollar un proceso de selección de manera transparente, que garantice la igualdad de condiciones de los postulantes, que se declare la nulidad de la Evaluación de Conocimiento realizada el 24 de marzo de 2023, para el puesto de Guardaparque para el Santuario Nacional Pampa Hermosa, signado con



Código 09.- GUARDAPARQUE.SN.PAMPA HERMOSA.03, retro trayéndose el proceso a la Etapa inmediata anterior a la precitada Evaluación, a fin de realizarla nuevamente con otras preguntas proveídas por el área usuaria;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, *“Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición”*;

Que, en el artículo 11° del Decreto Supremo antes citado, se establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo disponerse lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, siempre mediante el Informe del Visto, la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración concluye que es procedente declarar la nulidad parcial de oficio del Proceso de Selección CAS N° 03-2023-SERNANP, para el puesto de Guardaparque para el Santuario Nacional Pampa Hermosa, signado con Código 09.- GUARDAPARQUE.SN.PAMPA HERMOSA.03, en cuanto a la Evaluación de Conocimiento desarrollada el 24 de marzo de 2023; considerándose por tanto nula la precitada evaluación;

Con la visación de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, y;

De conformidad con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en concordancia con lo señalado en el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad parcial de oficio del Proceso CAS N° 03-2023-SERNANP, para el puesto de Guardaparque para el Santuario Nacional Pampa Hermosa, signado con Código 09.- GUARDAPARQUE.SN.PAMPA HERMOSA.03, en cuanto a la Evaluación de Conocimiento desarrollada el 24 de marzo de 2023; considerándose por tanto nula la precitada evaluación, por los considerandos expuestos en la presente Resolución, retro trayéndose el proceso de selección a la Etapa inmediata a dicha Evaluación de Conocimiento.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, a fin de que informe a las partes involucradas y continúe con el CAS N° 03-2023-SERNANP, para el puesto de Guardaparque para el Santuario Nacional Pampa Hermosa, signado con Código 09.- GUARDAPARQUE.SN.PAMPA HERMOSA.03.



Artículo 3°.- Disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan respecto a las causas que originaron la presente declaración de nulidad.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional:
<https://www.gob.pe/sernanp>

Regístrese y comuníquese.

PEDRO SATURNINO MEJÍA LÓPEZ
Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado